

Aprueba convenio de prestación de servicios para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y doña María Antonieta Ainol Rivera.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2561

SANTIAGO, 24 DE JULIO DE 2012

CONSIDERANDO



1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol;

2.- Que, en el marco de la ejecución de las políticas de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, el nuevo Programa de Prevención Universal en Establecimientos Educativos contempla la entrega de material diseñado para estudiantes y docentes para cada nivel. Este material está orientado a trabajar con población en edad escolar, razón por la cual se requiere capacitar a docentes y directivos de establecimientos educativos en el desarrollo de herramientas metodológicas y técnicas para la implementación del Programa en el contexto escolar.

3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-11-LP12, la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

MURM/POV/AMS//KFS/RGG/lcm

DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica
2. Área de Compras y Contrataciones
3. Dirección Regional Magallanes y Antártica Chilena
4. Interesada.
5. Partes y Archivo

S-6962-12

4.- Que, en el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 1405 de 27 de abril de 2012 de este Servicio, se adjudicaron las líneas de producto N°s 6, 8, 9, 14 y 15, señalándose en ella misma, además, aquellas líneas de producto que quedaron desiertas.

5.- Que, siendo imperioso satisfacer la necesidad de realizar la implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos, que las líneas desiertas representaban, este Servicio resolvió contratar bajo la modalidad de trato directo, el servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

6.- Que, lo anterior se sancionó mediante Resolución Exenta N° 1878 de 11 de junio de 2012 de este Servicio que autorizó contratar, con las personas naturales y jurídicas que en ella se indicaron, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalaron en dicha Resolución Exenta, el servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

7.- Que, habiéndose suscrito el convenio correspondiente entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y doña María Antonieta Ainol Rivera, éste requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y;

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.553, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N° 58 de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 1878 de 11 de junio de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que autorizó contratar con doña María Antonieta Ainol Rivera, bajo el sistema de trato directo y por los motivos que se indicaron, el Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos;

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de prestación de servicios suscrito con fecha 15 de junio de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y doña María Antonieta Ainol Rivera, para el Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios a que se refiere el artículo anterior, ascenderá a la suma de \$1.350.000.- (un millón trescientos cincuenta mil pesos), incluidos los impuestos que pudieran corresponder. El pago se hará en los términos y demás condiciones estipuladas en la Cláusula Séptima del aludido convenio.

Los recursos necesarios para el financiamiento de los servicios requeridos durante el año 2012 se imputarán al ítem 05.09.01.22.11.999 del presupuesto vigente del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA PREVENTIVO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y MARÍA ANTONIETA AINOL RIVERA

En Santiago de Chile, a 15 de junio de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, por una parte, y doña María Antonieta Ainol Rivera, cédula nacional de identidad N° 10.530.723-3, profesora, domiciliada en Mario Maynard 0855, Punta Arenas y de paso en ésta, en adelante "la Prestadora de Servicios" por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En el marco de la ejecución de las políticas de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, el nuevo Programa de Prevención Universal en Establecimientos Educativos contempla la entrega de material diseñado para estudiantes y docentes para cada nivel. Este material está orientado a trabajar con población en edad escolar, razón por la cual se requiere capacitar a docentes y directivos de establecimientos educativos en el desarrollo de herramientas metodológicas y técnicas para la implementación del Programa en el contexto escolar.

SEGUNDO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-11-LP12, la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 1405 de 27 de abril de 2012 de este Servicio, se adjudicaron las líneas de producto N°s 6, 8, 9, 14 y 15, señalando, además, aquellas líneas de producto que quedaron desiertas.

Siendo imperioso satisfacer la necesidad de realizar la implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos, que las líneas desiertas representaban, este Servicio resolvió contratar bajo la modalidad de trato directo el servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

Lo anterior se sancionó mediante Resolución Exenta N° 1878 de 11 de junio de 2012 de este Servicio, que autorizó contratar, con las personas naturales y jurídicas que en ella se indicaron, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalaron en dicha Resolución Exenta, el servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

En razón de lo anterior, las partes, mediante este acto, manifiestan su acuerdo de contratar el servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

TERCERO: Por el presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, encomienda a doña Sofía Alejandra Núñez Soto, la ejecución de la **Línea de Productos N° 13** del Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

CUARTO: “La Prestadora de Servicio”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio como anexos, y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a las partes:

1. - En lo pertinente, las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 592 de 27 de febrero de 2012, de este Servicio.

2. - Propuesta Técnica y Económica presentada por “la Prestadora de Servicio” para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos a que hace mención la Resolución Exenta N° 1878 de 11 de junio de 2012, del SENA, en su Artículo Primero.

3.- Resolución Exenta N° 1878 de 11 de junio de 2012, de SENDA, que autoriza contratar con las personas naturales y jurídicas que indica, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalan, el Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

QUINTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, mediante este contrato, encarga a “la Prestadora de Servicio” el Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos, que incluye las siguientes labores para la Línea de Producto N°13, Región de Magallanes.

- Participar del proceso de inducción sobre Programa ACTITUD, realizado por el SENDA regional y nacional.
- Planificar y participar en las capacitaciones en las distintas comunas de la región, en los establecimientos que hayan solicitado material de prevención ACTITUD y que soliciten participar del proceso de capacitación.
- Implementar un proceso de evaluación de las capacitaciones realizadas.
- Entregar informes solicitados a nivel Regional para cumplir con el monitoreo de las capacitaciones.

SEXTO: El presente contrato regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta la total realización del servicio encomendado, el que no podrá ser realizado más allá del 31 de diciembre de 2012.

Con todo, y por razones de buen servicio, las prestaciones encomendadas a “la Prestadora de Servicio”, deberán iniciar su ejecución a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, sin perjuicio que el Servicio sólo podrá realizar los pagos respectivos una vez que el acto administrativo que lo apruebe, se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: El precio del servicio encomendado en virtud de este convenio ascenderá a la suma única y total de \$1.350.000.- (un millón trescientos cincuenta mil pesos), impuesto incluido, que SENDA pagará a “la Prestadora de Servicio” en 4 cuotas iguales de \$337.500.- (trescientos treinta siete mil quinientos pesos) cada una, previa presentación y aprobación de los respectivos informes, los cuales deberán ser entregados en papel y con respaldo en formato digital; y previa entrega de la correspondiente boleta o factura extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, debidamente visada por el Área de Prevención y el Área de Compras y Contrataciones de SENDA y siempre que el acto administrativo aprobatorio de este contrato, se encuentre totalmente tramitado, debiendo por tanto postergarse hasta dicha oportunidad, en caso que corresponda, los pagos respectivos.

- La primera cuota, se pagará previa presentación y aprobación del primer informe, el que deberá contemplar las actividades incluidas en la asesoría encomendada, respecto del 25% de los establecimientos correspondientes a la Línea de Producto N° 13.

- El pago de la segunda cuota, se realizará previa presentación y aprobación del segundo informe, el que deberá contemplar las actividades incluidas en la asesoría encomendada, respecto del 50% de los establecimientos correspondientes a la Línea de Producto N° 13.
- El pago de la tercera cuota, será realizado previa presentación y aprobación del tercer informe, el que deberá contemplar las actividades incluidas en la asesoría encomendada, respecto del 75% de los establecimientos correspondientes a la Línea de Producto N° 13.
- El pago de la cuarta cuota y final, se realizará previa presentación y aprobación del cuarto informe, el que deberá contemplar las actividades incluidas en la asesoría encomendada, respecto del 100% de los establecimientos correspondientes a la Línea de Producto N° 13.

Cada uno de los informes deberá contener: El detalle de las actividades realizadas durante el periodo y los medios verificadores, de acuerdo a un formato que será entregado a “la Prestadora de Servicio” por la Dirección Regional de SENDA para ser llenado por ésta.

Los informes deberán ser aprobados por el Director Regional de SENDA y por el Jefe del Área de Prevención de la División Programática de SENDA.

OCTAVO: En garantía del fiel y completo cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, “la Prestadora de Servicio”, entregará al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, una Boleta de Garantía Bancaria irrevocable, pagadera a la vista, sin requerimiento de aviso previo, tomada por ella, a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), con vigencia hasta el hasta el 31 de enero 2013 todo ello de conformidad a lo establecido en el punto 8 de las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución N° 592 de 27 de febrero de 2012, de este Servicio Nacional.

NOVENO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante “la Prestadora de Servicio” para los fines de supervisión y vigilancia del estado de avance del trabajo encomendado. Estos representantes no podrán ser objetados por “la Prestadora de Servicio” bajo ningún respecto.

DÉCIMO: “La Prestadora de Servicio” se obliga a guardar confidencialidad sobre la información o antecedentes, reservados o no, de los que tome conocimiento en razón o con ocasión del desarrollo del servicio que por este acto se conviene, los que sólo podrán utilizarse en el marco de la ejecución del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos reservándose este Servicio el derecho de ejercer las acciones legales que fueren pertinentes para el resguardo del interés gubernamental y estatal en caso que “la Prestadora de Servicio”, por cualquier medio, divulgue la totalidad o parte de la información obtenida en el marco del servicio prestado.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación inmediata del contrato.

UNDÉCIMO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad o cuantía de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la Prestadora de Servicio, se evaluará y propondrá a la misma la eventual modificación del contrato, incluyendo las prestaciones y precio, no pudiendo exceder éste último del 20% al originalmente propuesto.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

Se deja expresa constancia que “la Prestadora de Servicio” no podrá cambiar el equipo de trabajo sin la autorización expresa, por escrito de este Servicio, so pena de producir el término anticipado de contrato por incumplimiento de lo dispuesto en estas bases y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

DUODÉCIMO: Si “la Prestadora de Servicio” incumple las obligaciones que impone el presente contrato, SENDA podrá dejarlo sin efecto de inmediato.

El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y SENDA estará facultado para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en los siguientes casos:

- a) Si “la Prestadora de Servicio” fuese declarada en quiebra o se encontrare en estado de manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) Si “la Prestadora de Servicio” incurre en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales, debidamente calificado por el Servicio
- c) Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones técnicas exigidas en las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución N° 592 de 27 de febrero de 2012, de este Servicio Nacional.
- d) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados en su propuesta técnica y económica.

DÉCIMO TERCERO: “La Prestadora de Servicio” bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Todos los datos e informes que emanen del servicio que por el presente contrato se encomienda, serán de propiedad exclusiva del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

DÉCIMO QUINTO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores o profesionales de la "Prestadora de Servicio" ni con ésta, ni asume deuda alguna que la "Prestadora de Servicio" tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la "Prestadora de Servicio" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la "Prestadora de Servicio" acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 19.886, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

DÉCIMO SEXTO Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Siendo ampliamente conocidas de las partes la personería antedicha, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de su designación en el presente instrumento.

DÉCIMO OCTAVO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

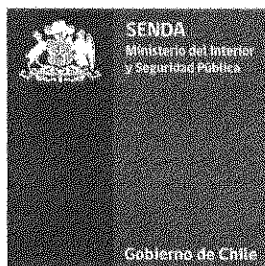
Firman. María Antonieta Ainol Rivera. Prestadora de Servicio. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol. SENDA.

ARTÍCULO CUARTO: Se deja constancia que, conforme a lo dispuesto en la cláusula Octava del convenio transcrito, doña María Antonieta Ainol Rivera hizo entrega a SENDA de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del convenio que se aprueba mediante este acto, la cual consiste en una Boleta de Garantía Bancaria de BancoEstado, número 4870079, para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 662237-434-SE12, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$50.000.-. La referida garantía tiene vigencia hasta el día 31 de enero de 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
www.mercadopublico.cl



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA PREVENTIVO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y MARÍA ANTONIETA AINOL RIVERA

En Santiago de Chile, a 15 de junio de 2012, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENA, RUT 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, por una parte, y doña María Antonieta Ainol Rivera, cédula nacional de identidad N° 10.530.723-3, profesora, domiciliada en Mario Maynard 0855, Punta Arenas y de paso en ésta, en adelante "la Prestadora de Servicios" por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En el marco de la ejecución de las políticas de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, el nuevo Programa de Prevención Universal en Establecimientos Educativos contempla la entrega de material diseñado para estudiantes y docentes para cada nivel. Este material está orientado a trabajar con población en edad escolar, razón por la cual se requiere capacitar a docentes y directivos de establecimientos educacionales en el desarrollo de herramientas metodológicas y técnicas para la implementación del Programa en el contexto escolar.

SEGUNDO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 662237-11-LP12, la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 1405 de 27 de abril de 2012 de este Servicio, se adjudicaron las líneas de producto N°s 6, 8, 9, 14 y 15, señalando, además, aquellas líneas de producto que quedaron desiertas.

Siendo imperioso satisfacer la necesidad de realizar la implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos, que las líneas desiertas representaban, este Servicio resolvió contratar bajo la modalidad de trato directo el servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

Lo anterior se sancionó mediante Resolución Exenta N° 1878 de 11 de junio de 2012 de este Servicio, que autorizó contratar, con las personas naturales y jurídicas que en ella se indicaron, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalaron en dicha Resolución Exenta, el servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

En razón de lo anterior, las partes, mediante este acto, manifiestan su acuerdo de contratar el servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

TERCERO: Por el presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, encomienda doña Sofía Alejandra Núñez Soto, la ejecución de la **Línea de Productos N° 13** del Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

CUARTO: “La Prestadora de Servicio”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio como anexos, y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a las partes:

1. - En lo pertinente, las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 592 de 27 de febrero de 2012, de este Servicio.

2. - Propuesta Técnica y Económica presentada por “la Prestadora de Servicio” para la contratación del Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos a que hace mención la Resolución Exenta N° 1878 de 11 de junio de 2012, del SENDA, en su Artículo Primero.

3.- Resolución Exenta N° 1878 de 11 de junio de 2012, de SENDA, que autoriza contratar con las personas naturales y jurídicas que indica, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalan, el Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos.

QUINTO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, mediante este contrato, encarga a “la Prestadora de Servicio” el Servicio de Asesoría para la Implementación y Capacitación del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos, que incluye las siguientes labores para la Línea de Producto N°13, Región de Magallanes.

- Participar del proceso de inducción sobre Programa ACTITUD, realizado por el SENDA regional y nacional.
- Planificar y participar en las capacitaciones en las distintas comunas de la región, en los establecimientos que hayan solicitado material de prevención ACTITUD y que soliciten participar del proceso de capacitación.
- Implementar un proceso de evaluación de las capacitaciones realizadas.
- Entregar informes solicitados a nivel Regional para cumplir con el monitoreo de las capacitaciones.

SEXTO: El presente contrato regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta la total realización del servicio encomendado, el que no podrá ser realizado más allá del 31 de diciembre de 2012.

Con todo, y por razones de buen servicio, las prestaciones encomendadas a "la Prestadora de Servicio", deberán iniciar su ejecución a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, sin perjuicio que el Servicio sólo podrá realizar los pagos respectivos una vez que el acto administrativo que lo apruebe, se encuentre totalmente tramitado.

SÉPTIMO: El precio del servicio encomendado en virtud de este convenio ascenderá a la suma única y total de \$1.350.000.- (un millón trescientos cincuenta mil pesos), impuesto incluido, que SENDA pagará a "la Prestadora de Servicio" en 4 cuotas iguales de \$337.500.- (trescientos treinta siete mil quinientos pesos) cada una, previa presentación y aprobación de los respectivos informes, los cuales deberán ser entregados en papel y con respaldo en formato digital; y previa entrega de la correspondiente boleta o factura extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, debidamente visada por el Área de Prevención y el Área de Compras y Contrataciones de SENDA y siempre que el acto administrativo aprobatorio de este contrato, se encuentre totalmente tramitado, debiendo por tanto postergarse hasta dicha oportunidad, en caso que corresponda, los pagos respectivos.

- La primera cuota, se pagará previa presentación y aprobación del primer informe, el que deberá contemplar las actividades incluidas en la asesoría encomendada, respecto del 25% de los establecimientos correspondientes a la Línea de Producto N° 13.
- El pago de la segunda cuota, se realizará previa presentación y aprobación del segundo informe, el que deberá contemplar las actividades incluidas en la asesoría encomendada, respecto del 50% de los establecimientos correspondientes a la Línea de Producto N° 13.
- El pago de la tercera cuota, será realizado previa presentación y aprobación del tercer informe, el que deberá contemplar las actividades incluidas en la asesoría encomendada, respecto del 75% de los establecimientos correspondientes a la Línea de Producto N° 13.
- El pago de la cuarta cuota y final, se realizará previa presentación y aprobación del cuarto informe, el que deberá contemplar las actividades incluidas en la asesoría encomendada, respecto del 100% de los establecimientos correspondientes a la Línea de Producto N° 13.

Cada uno de los informes deberá contener: El detalle de las actividades realizadas durante el periodo y los medios verificadores, de acuerdo a un formato que será entregado a "la Prestadora de Servicio" por la Dirección Regional de SENDA para ser llenado por ésta.

Los informes deberán ser aprobados por el Director Regional de SENDA y por el Jefe del Área de Prevención de la División Programática de SENDA.

OCTAVO: En garantía del fiel y completo cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, "la Prestadora de Servicio", entregará al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, una Boleta de Garantía Bancaria irrevocable, pagadera a la vista, sin requerimiento de aviso previo, tomada por ella, a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), con vigencia hasta el hasta el 31 de enero 2013 todo ello de conformidad a lo establecido en el punto 8 de las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución N° 592 de 27 de febrero de 2012, de este Servicio Nacional.

NOVENO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante "la Prestadora de Servicio" para los fines de supervisión y vigilancia del estado de avance del trabajo encomendado. Estos representantes no podrán ser objetados por "la Prestadora de Servicio" bajo ningún respecto.

DÉCIMO: "La Prestadora de Servicio" se obliga a guardar confidencialidad sobre la información o antecedentes, reservados o no, de los que tome conocimiento en razón o con ocasión del desarrollo del servicio que por este acto se conviene, los que sólo podrán utilizarse en el marco de la ejecución del Programa Preventivo en Establecimientos Educativos reservándose este Servicio el derecho de ejercer las acciones legales que fueren pertinentes para el resguardo del interés gubernamental y estatal en caso que "la Prestadora de Servicio", por cualquier medio, divulgue la totalidad o parte de la información obtenida en el marco del servicio prestado.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación inmediata del contrato.

UNDÉCIMO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad o cuantía de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la Prestadora de Servicio, se evaluará y propondrá a la misma la eventual modificación del contrato, incluyendo las prestaciones y precio, no pudiendo exceder éste último del 20% al originalmente propuesto.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

Se deja expresa constancia que "la Prestadora de Servicio" no podrá cambiar el equipo de trabajo sin la autorización expresa, por escrito de este Servicio, so pena de producir el término anticipado de contrato por incumplimiento de lo dispuesto en estas bases y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

DUODÉCIMO: Si "la Prestadora de Servicio" incumple las obligaciones que impone el presente contrato, SENDA podrá dejarlo sin efecto de inmediato.

El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y SENDA estará facultado para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en los siguientes casos:

- a) Si "la Prestadora de Servicio" fuese declarada en quiebra o se encontrare en estado de manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) Si "la Prestadora de Servicio" incurre en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales, debidamente calificado por el Servicio
- c) Si el servicio contratado no cumple con las especificaciones técnicas exigidas en las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución N° 592 de 27 de febrero de 2012, de este Servicio Nacional.
- d) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados en su propuesta técnica y económica.

DÉCIMO TERCERO: "La Prestadora de Servicio" bajo ninguna circunstancia podrá ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Todos los datos e informes que emanen del servicio que por el presente contrato se encomienda, serán de propiedad exclusiva del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

DÉCIMO QUINTO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores o profesionales de la "Prestadora de Servicio" ni con ésta, ni asume deuda alguna que la "Prestadora de Servicio" tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la "Prestadora de Servicio" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la "Prestadora de Servicio" acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 19.886, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.



DÉCIMO SEXTO Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Siendo ampliamente conocidas de las partes la personería antedicha, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de su designación en el presente instrumento.

DÉCIMO OCTAVO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


MARÍA ANTONIETA AINOL RIVERA
PRESTADORA DE SERVICIO



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL